

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00471 00

Se exhorta al extremo demandante para procurar la notificación a la parte accionada, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en virtud de las disposiciones del mencionado decreto legislativo y en el marco de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 y otros, los apoderados, partes y demás intervinientes deberán informar sus respectivas direcciones electrónicas, para efectos de comunicaciones y contacto.

Por último, se pone de presente a las partes y a los apoderados lo normado en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G.P. que dispone como sus deberes, entre otros:

“5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de

¹ Estado electrónico número 35 del 8 de septiembre de 2020

este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(3)

JDC